



ACUERDO N° 0006 DE 2023.

“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 01 de diciembre de 2023, Dr. **ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ**– Alcalde Distrital de Barranquilla (E), paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, que fue aprobado en el Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos fiscales, el día 25 de noviembre de 2023 y en segundo debate en la Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla el día 30 de noviembre de 2023.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, diciembre 01 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 0006 de 2023 “POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ.
Alcalde Distrital de Barranquilla (E).

Proyectó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta-Asesor SJD.



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

ACUERDO NO. **Nº 006** DE 2023

“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que las contenidas en el artículo 287, 313 y 388 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, La Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, la Ley Orgánica 2082 de 2021, la Ley 1421 de 1993 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en especial las disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 313 *ibidem*, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que, de conformidad a lo establecido en el numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 7 del Acuerdo 009 de 2020, por medio del cual se modificó el numeral 9 del Artículo 30 del Decreto 0119 de 2019, Estatuto Tributario Distrital y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 7. *Prorróguese hasta el 2025 la exclusión del impuesto predial unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del Sector Campo Alegre de acuerdo con lo definido en el POT vigente con fundamento en el estudio de ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, realizado por el INGEOMINAS en el año 2011, que hayan sido aprobados o se aprueben por el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados en el sector o zona de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 00972 de 2011.*

Parágrafo: *La exclusión del impuesto predial podrá cesar antes de la fecha señalada para aquellos predios que se ubiquen sobre zonas que no presenten amenaza o riesgo alto de acuerdo con los resultados que arrojen los estudios de riesgo que sobre el sector realice el Distrito de Barranquilla, caso en el cual el Comité Técnico responsable de inventariar los inmuebles afectados sesionará con la finalidad de actualizar el inventario para su remisión a la Secretaría de Hacienda, dependencia que en el marco de sus competencias reanudará el procedimiento para el cobro del impuesto predial sobre estos predios.*

ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense 2 párrafos al Artículo 31 del Decreto 0119 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Exenciones del impuesto predial unificado.

Están exentos del impuesto predial unificado:

1. *Los bienes inmuebles bajo nivel de intervención 1: conservación integral y nivel 2: conservación del tipo arquitectónico ubicados en los sectores declarados como bien de interés cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y nivel 3: conservación contextual localizados en el BICNAL – Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional – comprendido por los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado; igualmente, como los bienes inmuebles que cuenten con una declaratoria de bien de interés cultural – BIC del ámbito arquitectónico, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

a. *Que se encuentre en buen estado de construcción, conservación y de habitabilidad.*





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. *Que la actividad desarrollada en el inmueble esté permitida de acuerdo con el régimen de usos del suelo establecido por el Plan especial de manejo y protección PEMP, Plan especial de protección PEP o el Plan de Ordenamiento Territorial POT, según sea el caso.*
- c. *Que cumpla a cabalidad con las condiciones de manejo y los lineamientos de la norma urbana y patrimonial vigente, según sea cada caso, tales como edificabilidad, tratamiento de antejardines y zonas verdes, cerramiento, parqueo, publicidad exterior visual, aislamientos, accesos, etc.*
- d. *Que el bien inmueble no se encuentre involucrado en procesos y/o decisiones sancionatorias por infracciones urbanísticas y/o faltas contra el patrimonio de la nación o del distrito definidos en la ley.*
- e. *Que en caso de identificarse intervenciones u obras de construcción recientes estas cuenten con la autorización y licencia respectiva por la autoridad competente.*

La aplicación de la exención del impuesto predial unificado se realizará bajo los siguientes porcentajes:

DENOMINACIÓN	PORCENTAJE (%)
<i>Nivel 1 de intervención</i>	100
<i>Nivel 2 de intervención</i>	100
<i>Nivel 3 de intervención del BICNAL comprendido por los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado</i>	90

En un noventa por ciento (90%) del impuesto predial unificado, para cualquier inmueble ubicado en sectores urbano declarados como bien de interés cultural BIC que desarrollen actividades de industria cultural y creativa que tengan por objeto la producción, promoción y difusión de bienes y servicios culturales y creativos en las líneas estratégicas establecidas por el Gobierno Nacional: enseñanza cultural, creación literaria, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, espectáculos públicos de las artes escénicas, actividades de artes plásticas y visuales, actividades culturales de espectáculos musicales en vivo, actividades culturales de espectáculos en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, actividades y funcionamiento de museos y demás infraestructura cultural y actividades filantrópicas.





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaría de Cultura y Patrimonio remitirá anualmente a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios que previa verificación cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la exención del impuesto predial unificado. Esta exención estará vigente hasta el año 2033 inclusive.

Parágrafo Primero. *El Distrito podrá reglamentar en un término de seis (6) meses los demás aspectos normativos, requisitos y de procedimiento para la obtención de la exención del impuesto predial unificado que trata el numeral 1.*

Parágrafo Segundo. *Será causal de pérdida de la exención del impuesto predial unificado prevista en el numeral 1, cuando se incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones a las que se puedan ver sometidos en materia urbanística y policiva.*

ARTÍCULO 3. Modifíquense las tarifas establecidas en el inciso primero del Artículo 59 del Decreto 0119 de 2019, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59. Tarifas del impuesto de industria y comercio. *A partir del primero de enero de 2024 las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:*

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
<i>Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.</i>	101	7,4
<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.</i>	102	8,0
<i>Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. Fabricación de productos de tabaco, cosméticos y perfumes, relojes y joyas.</i>	103	11,0





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Demás actividades industriales.	104	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	7,0
Comercio al por mayor o al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor o al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos.	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa. Comercialización de energía eléctrica.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición, dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares.</i>	303	10
<i>Producción de gas, transporte por tuberías, generación de energía eléctrica, transmisión de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica, prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y actividades complementarias.</i>	304	15
<i>Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.</i>	305	20
<i>Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.</i>	306	11,6
<i>Actividades para instituciones financieras</i>	401	30

Parágrafo Transitorio: Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital para que, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de este acuerdo, actualice la adaptación y clasificación de Actividades Económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de aplicar la tarifa correspondiente según el código de actividad establecido en el presente artículo, a partir del primer período a declarar de la vigencia 2024 tratándose de declaraciones de retenciones, autorretenciones y/o del impuesto.

ARTÍCULO 4. Elimínese la exención del impuesto de industria y comercio contenida en el numeral 5 del Artículo 62 del Decreto 0119 de 2019, para las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación estatal distrital sea superior al 51% del capital.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 105 del Decreto 0119 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Numeral 1- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el rango del consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO	UVT
ESTRATO 1	0,00
ESTRATO 2	0,00
ESTRATO 3	0,28
ESTRATO 4	0,73
ESTRATO 5	1,06
ESTRATO 6	1,79
COMERCIAL	UVT
0-2.000 (Kw/h mes)	1,26
2.001-3.500(Kw/h mes)	3,61
3.501-4.250(Kw/h mes)	12,43
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68
100.001-en adelante(Kw/h mes)	62,11
INDUSTRIAL	UVT
0-2.500(Kw/h mes)	3,91
2.501-5.000(Kw/h mes)	4,43
5.001-25.000(Kw/h mes)	15,94
25.001-50.000(Kw/h mes)	18,01
50.001-100.000(Kw/h mes)	33,58



BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100.001-500.000(Kw/h mes)	60,34
500.001-1.000.000(Kw/h mes)	87,12
1.000.001-en adelante(Kw/h mes)	114,33
OFICIAL	UVT
0-2000(Kw/h mes)	1,26
2001-3500(Kw/h mes)	3,61
3501-4.250(Kw/h mes)	12,43
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68
100.001-en adelante (Kw/h mes)	62,11

Parágrafo Primero: El impuesto de alumbrado público se destinará a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación y mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, se podrá complementar la destinación del impuesto con la actividad de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos.

Los reajustes de recaudo originados en virtud del presente acuerdo, integrarán los recursos que administra la sociedad K-yena S.A.S. como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo Segundo. Después de atender el valor por consumo de energía con destino al sistema de alumbrado público, el recaudo del impuesto se destinará en un 59% a la sociedad K-yena S.A.S., y el 41% a la Agencia Distrital de Infraestructura ADI, de la forma y modo contenidos en el literal f del Artículo 17 del Decreto Acordal 0923 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Acuerdo No. 020 de 2016.

Parágrafo Tercero. Los suscriptores y/o usuarios del servicio de energía eléctrica del sector oficial, pagarán de acuerdo con lo





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecido en la tabla señalada en este numeral, excluidos los entes oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Numeral 2. *El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:*

SUBESTACIÓN CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5000	114.33
5001 – 50000	145.97
50001 – 100000	184.66
100001 – en adelante	299.00

Numeral 3. *El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:*

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5000	114.33
5001 – 50000	145.97
50001 – 100000	184.66
100001 – en adelante	299.00

Parágrafo Cuarto. *Cuando un autogenerador y/o cogenerador además de la energía generada, adquiera energía adicional de empresas comercializadoras de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado se le aplica la tarifa consagrada en este numeral.*

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 106 del Decreto 0119 de 2019. El cual quedará de la siguiente manera:





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 106. Responsables del recaudo. *Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán hacer la facturación, declarar y transferir el recaudo de lo facturado y pagado por los usuarios del servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda.*

El valor del impuesto se facturará y recaudará conjuntamente con el servicio de energía. La Administración Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conforme a las facultades de fiscalización previstas, podrá revisar la facturación y recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 119 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 029 de 2017, el cual quedará así:

- 1. Los organismos y entidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería y la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o la entidad que haga sus veces, respecto de los contratos que celebren.*

ARTÍCULO 8. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 2 del Artículo 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el





CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

**CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Artículo 21 del Acuerdo 029 de 2017 y modificado por el Artículo primero del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará así:

1. *Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de Trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros y órdenes de compraventa suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el área metropolitana de Barranquilla y demás Entidades del orden Distrital con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería.*

Parágrafo: *No constituyen hecho generador los contratos que suscriban las entidades establecidas en el numeral 1, cuando las mismas en la operación contractual estando en competencia con el mercado se encuentren en calidad de contratista o sean quienes presten el servicio o suministro, y por ende perciban a su favor la contraprestación económica.*

ARTÍCULO 9. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 122 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

1. *En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1.993, el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería.*

ARTÍCULO 10. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 130 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 22 del Acuerdo 029 de 2017, el cual quedará así:

1. Los organismos y entidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Concejo Distrital, Contraloría Distrital y Personería Distrital, respecto de los contratos o adiciones que celebren, incluidos los del





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área Metropolitana de Barranquilla, que cumplan función de entidad estatal, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 6 del Artículo 132 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 23 del Acuerdo 029 de 2017 y modificado por el Artículo segundo del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará así:

1. *La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, el Concejo del Distrito Industrial y Portuario y organismos de control (Contraloría Distrital y Personería Distrital).*

Parágrafo: *No constituyen hecho generador los contratos que suscriban las entidades establecidas en el numeral 1, cuando las mismas en la operación contractual estando en competencia con el mercado se encuentren en calidad de contratista o sean quienes presten el servicio o suministro, y por ende perciban a su favor la contraprestación económica.*

ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

1. *En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Concejo Distrital y organismos de control (Contraloría Distrital y Personería Distrital).*

ARTÍCULO 13. Adiciónese el numeral 6 al Artículo 62 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 58. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

6. Hasta el año 2025, la Federación Colombiana de Fútbol, respecto de las actividades comerciales o de prestación de servicios que ejecute directamente para la organización, promoción y realización





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías.

ARTÍCULO 14. Adiciónese un literal y modifíquese el párrafo al Artículo 87 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87. Exenciones. Se aplicarán las siguientes exenciones:

k. La Federación Colombiana de Fútbol, respecto de los partidos en que participe la Selección Colombiana de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2025.

Parágrafo. Para gozar de la exención señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Lo anterior, no aplica para la exención establecida en el literal k en o que refiere a los partidos que participe la Selección Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 15. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

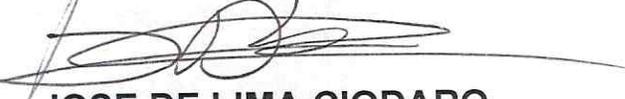
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **01** días del mes de **DIC** de 2023


LEYTON BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo


FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente


ANTONIO BOHÓRQUEZ C
Segundo Vicepresidente.


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 25 de noviembre de 2023.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de noviembre de 2023


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

